

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319758624 ✓**

**SOCIEDAD HOTELERA GOBLIN LIMITADA  
76.036.712-5  
Hochstetter #1050 TEMUCO, TEMUCO  
SER HOTEL ARR IBMB TRANS SERV TURI INV ASES  
COMER INST EQU FOT Y RIEG**

**Solicitud inscripción en el Registro de empresas  
hoteleras, (Art. 12 letra E N° 17 del D.L. N° 825 de 1974).**

**TEMUCO, 12/04/2019**

**RES. EX. N° 77319092996 /**

**VISTOS: .**

1°) La solicitud presentada a través de formulario 2117 con fecha 01.04.2019, por contribuyente SOCIEDAD HOTELERA GOBLIN LIMITADA RUT: 76.036.712-5, mediante el cual solicita al Servicio de Impuestos Internos la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras para los efectos de aplicar la exención de IVA establecida en el Art. 12°, letra E, N° 17 del D.L. N° 825 de 1974.

2°) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y las facultades conferidas en el Art.6° letra B N°5 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO: .**

1°) Que, el contribuyente registra la Actividad Económica de "HOTEL" desde el 14.12.2012.

2°) Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular 37 de fecha 10.06.2014 de este Servicio, por medio de la cual se imparte instrucciones sobre la aplicación de la exención contenida en Art. 12, letra E), N° 17 del D.L. N° 825 de 1974 y que deroga en parte la Circular N° 56 de 03/12/1991, el Servicio hace suya la definición del servicio de alojamiento turístico contenido en el art. 3°, letra a), del Decreto N° 222, de 2011 del Ministerio de Economía, disposición que señala que el Servicio de Alojamiento Turístico, es aquel prestado en establecimientos "en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares".

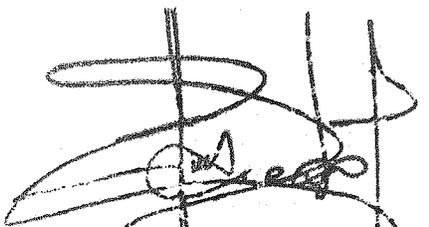
3°) Que, conforme instruye la citada Circular N° 37 de 2014, todos aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos dispuestos en la referida definición y se encuentren inscritos en los Registros que para efectos de la exención lleva este Servicio, podrán beneficiarse de la franquicia contenida en el Artículo 12°, letra E) N°17, del D.L. N° 825 de 1974, por los ingresos en moneda extranjera que perciban por los servicios de alojamiento propiamente tales, prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, y hace presente que dentro de los servicios favorecidos con la exención, se entienden incluidos todos aquellos servicios que por lo común prestan las empresas hoteleras, esto es, suministro de alimentación, bebidas, lavandería, teléfono, siempre que se presten conjuntamente con el servicio de alojamiento.

4°) Que, el contribuyente cuenta con lo necesario para proveer el servicio de alojamiento turístico y desarrollar la actividad de "HOTEL", prestación que en caso que corresponda debe ser documentada con una Factura de Exportación timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y condiciones que establecen las Circulares antes indicada.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

AUTORIZASE, la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras a contribuyente SOCIEDAD HOTELERA GOBLIN LIMITADA RUT: 76.036.712-5, para efectos de la exención del Impuesto al Valor agregado por los ingresos en moneda extranjera percibidos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIO AMBIADO ARAYA**  
**DIRECTOR REGIONAL**



**Distribución**

Dirección Regional

Contribuyente: Hochstetter N° 1050 dpto. 1402 - Temuco

Departamento de Asistencia al Contribuyente IX D.R. Temuco